



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0416-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>07/06/2017</b>	Hora: 14:33:00.33... Folios:

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-3828 del 25 de mayo de 2017, la señora **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.784.836 en calidad de poseedora, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "La Piedra de Maní", ubicado en la Vereda La Enea del Municipio de Guarne.

Que atendiendo al postulado de la buena fe consagrado en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° el cual establece "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de la buena fé...*", entre otros, se procederá a admitir e iniciar el trámite.

Que en virtud del derecho de oposición y con base en lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, los cuales establecen que toda persona que tenga derecho e interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentar dicha oposición.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto ibídem en su Artículo 2.2.3.2.7.8. "*El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás (...)*" y que este uso se destina para suplir las necesidades vitales, esta Corporación considera procedente dar inicio a dicho trámite, y de no haber oposición frente al mismo se seguirá con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ**, en beneficio del predio denominado "La Piedra de Maní", ubicado en la Vereda La Enea del Municipio de Guarne.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-3828 del 25 de mayo de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo 1º:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º:** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. **05318.02.27683**  
Proceso. Trámite ambiental.  
Asunto. Concesión de Aguas Superficiales.  
Proyectó. V. Peña P.  
Revisó. Abogada P. Usuga Z.  
Fecha. 02/06/2017